

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 10.

Con esta fecha he autorizado la colocación de cebos envenenados en el monte Valonsadero, del término de esta capital y en las fincas propiedad de D.ª Francisca Garcés de Marcella, sitas en el de Berlanga de Duero, al objeto de exterminar los animales dañinos. Debiendo anunciarse con la suficiente antelación en los sitios de costumbre los días y lugares en que se efectúan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 10 de enero de 1950.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 11.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de Almajano, que fué declarada oficialmente con fecha 12 de noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 10 de enero de 1950.

El Gobernador,
81 JESÚS POSADA.

a) Glicerina bruta de saponificación de 28 grados Beaumé (88 por 100 de glicerol puro)

	Kilogramos
Aceites de coco, palmiste, babassú y similares....	11
Aceites de almendra, avellana y cacahuete.....	9
Sebo nacional y de importación.....	8
Aceite de palma.....	7
Aceite de orujo.....	5

b) Ácidos grasos.

Cualquier grasa de las expresadas, 94 kilogramos.

Si se desdoblaran otros aceites y grasas distintivas de los expresados, la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, previos los asesoramientos, análisis y pruebas que estime oportunos, determinará los rendimientos exigibles.

17. Para los ácidos grasos de los distintos aceites y grasas regirán los siguientes precios, para mercancía sobre vagón estación más próxima a la planta desdobladora, con envase del comprador y con una tolerancia en humedad e impurezas del 1 por 100, descontándose en factura el exceso y debiendo ser el mismo repuesto por los suministradores, en las mismas condiciones y con las mismas penalidades en el caso de no hacerlo que las establecidas en el punto tercero al tratar de los aceites de orujo.

	Pesetas por 100 Kgs.
Ácidos grasos procedentes de:	
Aceite de orujo.....	566
Aceite de coco, palmiste, babassú, similares y sebo de importación.....	736 35
Aceite de palma.....	687 20

18. La grasa útil de los turbios y borras de aceite de oliva, así como los ácidos grasos de pastas de refinaria, tendrán como precio el de 566 pesetas por 100 kilogramos, sobre vagón origen, con envase del comprador.

19. Los precios de los distintos tipos de glicerina para la actual campaña, serán los que a continuación se indican:

a) Glicerina bruta de saponificación, procedente del desdoblamiento de aceite de orujo, grasas de importación y grasas libres: tendrán el precio único de 8 pesetas kilogramo.

Este precio se aplicará cuando la glicerina contenga el 88 por 100 de glicerol, el 0'5 por 100 de cenizas y el 1 por 100 de materia orgánica.

Si la riqueza en glicerol sobrepasa al 88 por 100 se abonará por cada 1 por 100 de exceso 1/88 del precio base.

Por defecto del glicerol sobre el 88 por 100 se descontará del precio de la glicerina tipo 1'5/88, del precio base por cada 1 por 100 de defecto, hasta un contenido de 86 por 100 y 2/88 del precio base por cada 1 por 100, por debajo del 86 por 100, hasta el 80 por 100.

Si el contenido en cenizas y materia orgánica en conjunto referido o la glicerina de 28 grados Beaumé (88 por 100 de glicerol), es superior al 1'5 por 100, se aplicará la siguiente escala de deducciones:

Del 1'5 al 4 por 100, dos veces el exceso sobre el 1'5 por 100.

Del 4 al 7 por 100, tres veces el exceso sobre el 4 por 100.

Cuando exceda de 7 por 100, el destilador procederá a la concentración y depuración por cuenta del desdoblador.

Las penalidades anteriores, tanto para el porcentaje de glicerina como para el contenido de cenizas y materia orgánica, deben ser acumuladas.

Si no existiera acuerdo entre el comprador y el vendedor respecto a la riqueza en glicerol o al contenido en cenizas y materia orgánica, de alguna partida de glicerina de saponificación, se remitirá muestra contradictoria a un laboratorio oficial y, en caso de divergencia, será dirimente e inapelable el análisis del Laboratorio de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

	Pesetas por Kilogramo
b) Glicerina dinamita...	14
Glicerina bidestilada, a 28 grados Beaumé.....	15 80
Glicerina bidestilada, a 30 grados Beaumé.....	16 85
Glicerina purísima, para análisis, a 31 grados Beaumé.....	20 40

De cada 100 kilogramos de glicerina bruta deberán obtenerse, como mínimo, 84 kilogramos de glicerina dinamita.

De cada 100 kilogramos de glicerina

na monodestilada deberán obtenerse, como mínimo, 96'2 kilogramos de glicerina bidestilada.

Todos los precios de glicerina indicados, se entienden como precios de venta para mercancía sin envase y situada en fábrica origen.

En lo que afecta al régimen de envases, los fabricantes habrán de atenerse a lo dispuesto en la citada orden de esta Presidencia, de 4 de mayo de 1944 (*Boletín oficial del Estado* número 127).

20. Las plantas desdobladoras que transcurrido un mes después de haberseles dado orden de entrega de una partida de glicerina, no la tengan preparada con un mínimo de 80 por 100 de glicerol y un máximo de 7 por 100 de ceniza y materia orgánica, para la procedente de grasas nacionales, y dentro de las condiciones B. S. S. para la obtenida de grasas de importación, serán sancionadas con el cierre de la planta por un período de seis meses, adjudicándose por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, las existencias de grasas pendientes de desdoblamiento a las plantas más próximas.

21. La Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo, y de acuerdo con el informe del Alto Estado Mayor, determinará mensualmente la distribución y ordenación de las existencias de glicerina, en relación con las necesidades del consumo.

A tal efecto, el citado Sindicato, de acuerdo con las demandas de otros Organismos, y haciendo presentes las mismas, propondrá, cada mes, a la mencionada Secretaría, el plan de distribución de la glicerina en existencia, así como el plan de elaboración, para el próximo mes, de los diversos tipos de glicerina, teniendo en cuenta las existencias de glicerina de saponificación.

La Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunicará al Sindicato Vertical del Olivo la aprobación de la propuesta para su cumplimiento, sin cuyo requisito el referido Sindicato no podrá llevarla a efecto.

22. Se concederá preferencia a las

"Boletín Oficial"
ADMINISTRACION
Se ruega a los Sres. anunciantes que se dirijan a este periódico oficial, nombren un representante en la Capital, que se encargue de abonar el importe del anuncio.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

(Continuación)

16. Los rendimientos mínimos que se exigirán a los desdobladores, sea cualquiera la acidez de las grasas tratadas, serán los siguientes por cada 100 kilogramos de grasa desdoblada:

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Relación número 26

Con fecha 7 de diciembre de 1949, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los cupos definitivos de compensación municipal, que en el ejercicio de 1946, corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como las Diferencias a librar.

NÚMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupos definitivos	Cantidad anticipada	Diferencias a librar
Orden	Registro		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	1216	Judes.....	8.660 87	6.792 93	1.867 94
2	1220	Cubo de la Sierra.....	4.178 60	3.342 48	835 12
3	1601	Vildé.....	8.726 51	6.890 44	1.836 07
4	1050	Villares de Soria (Los).....	7.092 79	5.431 64	1.661 15
5	799	Vozmediano.....	10.342 85	7.861 51	2.481 34
6		Valdelagua del Cerro.....	3.721 89	2.986 72	735 17
7	798	Aldehuela de Agreda.....	4.433 57	3.366 28	1.067 29
Suma total.....			47.157 08	36.673	10.484 98

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados a fin de que se den por notificados y puedan en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición, que autoriza el artículo 75 del decreto de Ordenación provisional de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Soria 10 de enero de 1950.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, J. Mozas.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SORIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de diciembre de 1949.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos el mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha.....	Curados.....	Muertos o sacrificados.....	Quedan enfermos.....
Mal rojo.....	Burgo de Osma.....	Blacos.....	Porcina.	8	»	8	»	»
Idem.....	Idem.....	Torreblacos.....	Idem....	10	»	10	»	»
Idem.....	Almazán.....	Morales.....	Idem....	4	»	4	»	»
Idem.....	Burgo de Osma.....	Retortillo.....	Idem....	»	24	12	2	10
Pasteurelisis o septicemia hemorrágica.....	Idem.....	Idem.....	Idem....	»	26	6	2	18

Soria 7 de enero de 1950.—El Jefe provincial, Agustín Pérez Tomás.

69

importaciones de glicerina bruta de saponificación, para su transformación en los distintos tipos de glicerina destilada.

Estas importaciones se pondrán a disposición del Sindicato Vertical del Olivo.

23. El jabón común de lavar será expedido por los fabricantes en trozos troquelados, de una a dos raciones, cuyo peso, al salir del troquel, debe ser de 200 ó 400 gramos, respectivamente, debiendo estar estampado en cada trozo, de modo bien visible, el nombre y localidad del fabricante, y el contenido en gramos de ácidos grasos y resinosos, conjuntamente, o el porcentaje de los mismos referidos al peso, a la salida del troquel.

24. El jabón común de lavar se adaptará a las siguientes características, referidas al trozo de una ración, o sea por 200 gramos de peso a la salida del troquel:

	Mínimo gramos	Máximo gramos
a) Riqueza grasa total.....	100	
b) Alcalí libre (expresado en NaOH).		0 60

La proporción entre la colofonia y ácidos grasos, será:

Por cada 100 kilogramos de ácidos grasos de aceite de orujo, o la misma cantidad de aceite de orujo, se incorporará como máximo, la cantidad de 10,795 kilogramos de colofonia, y dentro de dicho límite, la cantidad necesaria para obtener los rendimientos exigidos.

Por cada 100 kilogramos de ácidos grasos de aceite de palma, se incorporarán obligatoriamente 35 kilogramos de colofonia.

Por cada 100 gramos de ácidos grasos de sebo y de aceites de coco, palmito, babassú y similares, obligatoriamente 50 kilogramos de colofonia.

Por cada 100 kilogramos de aceite de orujo o ácidos grasos de orujo, se incorporarán necesariamente 5 kilogramos de oleina.

La carga que habrá de emplearse para el tipo de jabón común arriba reseñado, será de dos clases, soluble, como silicato y carbonato sódico neutro, e insoluble, tal como el talco fino o bien tierras coloidales detergentes, cuyo empleo esté o sea expresamente autorizado por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

(Se continuará)

Delegación provincial de Trabajo de Soria

La Caja de Compensación del paro por escasez de energía eléctrica comunica a esta Delegación que, con fecha 30 de diciembre próximo pasado, han quedado totalmente reintegradas a los industriales de toda España las declaraciones correspondientes al mes de octubre pasado. Si existe, por lo tanto, alguna empresa cuyas declaraciones de subsidio no han sido todavía reintegradas, ello obedece exclusivamente al hecho de que la documentación no se presentó en regla o se presentó fuera del plazo fijado. Para el buen conocimiento de todas las empresas se advierte, pues, una vez más, que las declaraciones deben ser remitidas a dicha Caja dentro de la primera quincena del mes siguiente al en que se refieran, y, por consiguiente, las correspondientes al mes de diciembre, pueden presentarse hasta el día 15 del corriente mes de enero. Todas las declaraciones fuera de este plazo serán consideradas como nulas.

Lo que se hace público para conocimiento de las empresas interesadas. Soria 4 de enero de 1950.—El Delegado de Trabajo, F. de Velasco. 45

Cámara oficial Sindical Agraria de Soria

Circular núm. 1.—Formación de padrones del Impuesto para 1950

Con esta fecha se remiten por esta Cámara, a todos los Sres. Alcaldes de la provincia, impresos suficientes para la confección, por duplicado, del Padrón del Impuesto, correspondiente al año 1950.

Debe tenerse en cuenta al confeccionarlo, que los datos necesarios para ello deben tomarse de los documentos cobratorios (Padrones y Repartimientos) formados para el ejercicio actual, a no ser que hasta la fecha no hubieran sido devueltos aprobados por la Superioridad, en cuyo caso, estos datos se tomarán de los correspondientes al año último de 1949.

Se advierte, por último, que los Padrones así formados y expuestos al público durante cinco días, deberán tener entrada en esta Cámara oficial Sindical Agraria, antes del día 25 del actual, bajo las sanciones correspondientes en caso contrario.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 11 de enero de 1950.—El Presidente, Fermín Giménez Benito. 75

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don José María Salcedo Ortega, Magistrado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente, se cita, llama y emplaza a Ramón Pérez Vera, frutero, domiciliado en Arcos de Jalón, de esta provincia, calle General Franco núm. 5, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días contados a partir de la fecha de publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser oído en el sumario que se instruye con el número 145 del corriente año, sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a averiguar su paradero, poniéndolo a disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Soria a 27 de diciembre de 1949.—José María Salcedo.—El Secretario, P. V., Luis Main. 70

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1950

Quintanilla de Tres Barrios, Retortillo de Soria y Torrevicente.

Imprenta provincial.